



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Pesca de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados le fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

En virtud del análisis y estudio de la Minuta que se Dictamina, esta Comisión Ordinaria, con base en las facultades que nos confieren los artículos, 39 numerales 1 y 2 fracción XXXVI, 45, numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 1, 81 numeral 2, 82 numeral 1, 84 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1, fracción IV, 162 y demás relativos, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión plenaria celebrada el 6 de octubre de 2009, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión recibió la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, presentada por los Senadores Francisco Javier Obregón Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y Guillermo Enrique Marcos Tamborrel Suárez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional;

SEGUNDO.- En esa misma fecha dicha iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Segunda del Senado de la República, quienes después de un



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

cuidadoso proceso de análisis y consulta, emitieron el dictamen correspondiente, **aprobándolo con modificaciones** el 19 de abril de 2012.

TERCERO.- Con fecha 24 de abril de 2010 se presentó el dictamen de primera lectura. Se presentó a discusión el 25 de abril de 2012 ante pleno de la Cámara de Senadores, aprobándose por 76 votos. Con esa misma fecha se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Minuta se recibió en la Cámara de Diputados en la sesión del 26 de abril de 2012 y con esa fecha se turnó a la Comisión de Pesca para dictamen. Todo esto durante la LXI Legislatura.

CUARTO.- Con fecha 30 de septiembre de 2015, la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura con motivo de la integración de las comisiones Ordinarias hizo del conocimiento de la Comisión de Pesca los asuntos pendientes de dictamen en la misma, entre las que se incluyó la Minuta con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, presentada por los Senadores Francisco Javier Obregón Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y Guillermo Enrique Marcos Tamborrel Suárez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. La fecha para emitir el dictamen correspondiente inició a partir de su recepción el 14 de octubre de 2015.

CONTENIDO DE LA MINUTA

La propuesta presentada por los Senadores Francisco Javier Obregón Espinoza y Guillermo Enrique Marcos Tamborrel Suárez, va en el sentido de establecer que la pesca de fomento sólo podrá tener como fin la investigación científica, tecnológica o ambas, y estará orientada a obtener y proporcionar las bases científicas que promuevan el desarrollo sustentable de la actividad pesquera y en ningún caso podrá tratarse de operaciones comerciales.

Asimismo plantean la necesidad de incrementar la sanción administrativa a quienes simulen realizar pesca de fomento para lucrar con las capturas. Para ello propusieron reformar diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables en la forma siguiente:



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

ARTÍCULO 64.- La Secretaría podrá otorgar permisos para realizar pesca de fomento a las personas que acrediten capacidades técnica y científica para tal fin, en los términos de la presente Ley, de su reglamento y de las normas oficiales que al efecto se expidan. **La pesca de fomento sólo podrá tener como fin el de la investigación científica, tecnológica o ambas, y estará orientada a obtener y proporcionar las bases científicas que promuevan el desarrollo sustentable de la actividad pesquera y en ningún caso podrá tratarse de operaciones comerciales.**

La Secretaría podrá permitir la pesca de fomento en el caso **de extranjeros, sólo** a científicos, técnicos e instituciones de investigación, **previa opinión favorable del Consejo Nacional de Pesca y Acuacultura y mediante autorización de las Secretarías de Relaciones Exteriores y la de Marina,** sin perjuicio de los demás requisitos que deban cumplirse en términos de la legislación aplicable.

La Secretaría tendrá libre acceso a toda la información derivada de la investigación científica y técnica y tendrá facultad para designar personal del INAPESCA que, con carácter de observadores, presencién las actividades de pesca y verifiquen que éstas se ajusten a las condiciones y límites que se fijen.

Si con base en los informes entregados por el permisionario el INAPESCA determina que existe posibilidad de otorgar permisos para la pesca comercial sobre los recursos que motivaron el permiso de pesca de fomento, el permisionario que llevó a cabo los trabajos de pesca de fomento tendrá prelación para la obtención del permiso de pesca comercial.

Las capturas que al amparo de un permiso de pesca de fomento realicen las instituciones científicas o académicas nacionales podrán comercializarse y estas instituciones deberán retener el total de los ingresos obtenidos por la venta de las mismas, siempre y cuando estos ingresos se apliquen exclusivamente al desarrollo de las labores propias de la institución.

ARTÍCULO 132.- Son infracciones a lo establecido en la presente Ley, el Reglamento y las normas oficiales que de ella deriven:



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

I. a VI.

VII. Simular actos de pesca de consumo doméstico, deportivo-recreativa o didáctica con el propósito de lucrar con los productos obtenidos de las capturas;

VIII. a XXX. ...

XXXI. Simular actos de pesca de fomento con el propósito de lucrar con los productos obtenidos de las capturas; y

XXXII: Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 138.- La imposición de multas a que se refiere el artículo 133 se determinará en la forma siguiente:

I. ...

II. Con el equivalente de 101 a 1,000 días de salario mínimo vigente a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones : I, II, V, VII, IX, XV, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXVIII, **XXXII** del artículo 132;

III. ...

IV: Con el equivalente de 10,001 a 30,000 días de salario mínimo vigente a quien cometa las infracciones señaladas en las infracciones: III, IV, X, XIII, XVI, XIX, XXIX, **XXXI** del Artículo 132.

Del análisis llevado a cabo en el Senado de la República por las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, la iniciativa presentada por los entonces Senadores, fue considerada como viable, aunque propusieron algunas modificaciones.

Los Legisladores estimaron improcedente la modificación al Artículo 64, porque consideraron restringía la definición de la pesca de fomento al considerar únicamente los fines de investigación científica y tecnológica y omitir las actividades de exploración, investigación, conservación, mantenimiento y reposición de colecciones científicas y el desarrollo de nuevas tecnologías; mismas que también se consideran pesca de fomento de conformidad con lo dispuesto por la fracción XII el Artículo 4º de la Ley en comento.



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

Por lo anterior propusieron una nueva redacción para quedar como sigue:

ARTÍCULO 64.- La Secretaría podrá otorgar permisos para realizar pesca de fomento a las personas que acrediten capacidad técnica y científica para tal fin, en los términos de la presente Ley, de su reglamento y de las normas oficiales que al efecto se expidan. **La pesca de fomento preponderantemente podrá tener como fin la investigación científica, el desarrollo de nuevas tecnologías, y estará orientada a obtener y proporcionar las bases científicas y técnicas que promuevan el desarrollo sustentable de la actividad pesquera.**

Tampoco consideraron pertinente la reforma al segundo párrafo del Artículo 64 de esta Ley porque de aprobarse en esos términos violentaría el objeto del Consejo Nacional de Pesca y Acuacultura, que no es precisamente la investigación científica y tecnológica sino: "promover las políticas, programas, proyectos e instrumentos tendientes al apoyo, fomento, productividad, regulación y control de las actividades pesqueras y acuícolas, así como a incrementar la competitividad de los sectores productivos", esto de conformidad con lo que dispone el artículo 22 de la Ley. Aunado a lo anterior observaron que el Consejo Nacional de Pesca y Acuacultura sesiona una vez al año, por lo que de aprobarse la adición propuesta se podría propiciar el retraso en el otorgamiento de este tipo de permisos.

Por lo que se refiere a las autorizaciones de las Secretarías de Relaciones Exteriores y de Marina, de conformidad con lo dispuesto por la fracción V del Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la primera dependencia no es competente para otorgar permisos a extranjeros que pretendan realizar investigación científica sobre los recursos naturales, en este caso pesqueros, sino para: "Conceder a los extranjeros las licencias y autorizaciones que requieran conforme a las Leyes para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones en la república Mexicana; obtener concesiones y celebrar contratos, intervenir en la explotación de Recursos Naturales o para invertir o participar en sociedades mexicanas civiles o mercantiles, así como conceder permisos para la constitución de éstas o reformar sus estatutos o adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos".

Por lo que para el segundo párrafo del Artículo 64 sugirieron la redacción siguiente:



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

ARTÍCULO 64.- ...

La Secretaría podrá permitir la pesca de fomento, en el caso de extranjeros, solo a científicos, técnicos e instituciones de investigación **científica, para lo cual solicitará opinión previa** a las Secretarías de Relaciones Exteriores y Marina de las peticiones que reciba de extranjeros o de organismos internacionales **para realizar actividades en las zonas marinas mexicanas**, sin perjuicio de los demás requisitos que deban cumplirse en términos de la legislación aplicable.

Las Comisiones Dictaminadoras, del Senado de la República, consideraron pertinente la adición de un tercer párrafo al Artículo 64 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, aunque estimaron adecuado precisar la redacción y dividir el párrafo, debido a que si bien la fracción XVII del Artículo 29 de la Ley, ya prevé como facultad del INAPESCA: "la designación de observadores a bordo de embarcaciones o instalaciones pesqueras o acuícolas, para fines de investigaciones" esta nueva referencia en el Artículo 64 brindaría mayor certeza.

Consideraron muy oportuna la referencia al libre acceso a los resultados de las investigaciones que se realicen al amparo de un permiso de pesca de fomento ya que, aún cuando en la práctica una copia del material del resultado de la investigación se queda en México, la referencia explícita en el cuerpo de la Ley además de brindar mayor certeza complementa lo dispuesto en el Artículo 121 de la Ley, que reza: "Todos los titulares de concesiones o permisos deberán, en los términos de la presente Ley, presentar los informes acerca de los datos estadísticos requeridos por las autoridades en cumplimiento de sus fines y objetivos".

Por lo que se permitieron sugerir la redacción siguiente:

La Secretaría deberá designar observadores del Inapesca a bordo de las embarcaciones quienes verificarán que las actividades se ajusten a las condiciones y límites fijados por los permisos de fomento.

Los permisionarios de pesca de fomento deberán presentar a la Secretaría un informe preliminar y otro final de los resultados de las actividades llevadas a cabo al amparo de dicho permiso, el cual, de



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

conformidad con el proyecto que se trate indicará el contenido, los plazos y modalidades de entrega.

La adición de un cuarto párrafo al Artículo 64 de la Ley en comento no la consideraron oportuna, ya que la legislación no puede discriminar ni particularizar a favor de un grupo o sector. Aunado a ello, de aprobarse en sus términos el párrafo propuesto podría ocasionar un conflicto en la aplicación de la Ley, concretamente con lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 68 que a la letra dice: "No podrán realizarse actividades de pesca distintas a las de investigación, sobre las especies destinadas a la pesca deportivo-recreativa en las áreas de reproducción que establezca la Secretaría". Explicaron que si bien comprendían el espíritu que perseguía la redacción propuesta por los legisladores promoventes, éste ya se encuentra incorporado en la Ley. Esto porque los resultados de las actividades realizadas al amparo de los permisos de pesca de fomento son utilizados por la autoridad competente para evaluar en forma precisa el potencial biológico y pesquero de las especies y con base en ello posteriormente pueda darse el aprovechamiento pesquero a escala comercial.

En cuanto hace a la adición de un quinto párrafo al Artículo 64 de la Ley que nos ocupa, las Comisiones Dictaminadoras del Senado de la República lo consideraron adecuado pero se permitieron precisarlo proponiendo la redacción siguiente:

Las instituciones académicas, de investigación científica o tecnológica, que obtengan ingresos al amparo de un permiso de fomento deberán destinarlos en su totalidad al desarrollo de actividades propias de la institución.

Por lo que finalmente se aprobó el proyecto de decreto siguiente:

Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables

Artículo Único. Se **reforman** el primero y segundo párrafos del artículo 64; la fracción VII del artículo 132; y las fracciones II y IV del artículo 138; y se **adicionan** tres párrafos al artículo 64; así como una fracción XXXI



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 132, todas ellas de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:

Artículo 64. La Secretaría podrá otorgar permisos para realizar pesca de fomento a las personas que acrediten capacidad técnica y científica para tal fin, en los términos de la presente Ley, de su reglamento y de las normas oficiales que al efecto se expidan. **La pesca de fomento preponderantemente tendrá como fin la investigación científica, el desarrollo de nuevas tecnologías, y estará orientada a obtener y proporcionar las bases científicas y técnicas que promuevan el desarrollo sustentable de la actividad pesquera.**

La Secretaría podrá permitir la pesca de fomento, en el caso de extranjeros, sólo a científicos, técnicos e instituciones de investigación **científica, para lo cual solicitará opinión previa** a las Secretarías de Relaciones Exteriores y de Marina de las peticiones que reciba de extranjeros o de organismos internacionales **para realizar actividades en las zonas marinas mexicanas**, sin perjuicio de los demás requisitos que deban cumplirse en términos de la legislación aplicable.

La Secretaría deberá designar observadores del Inapesca a bordo de las embarcaciones quienes verificarán que las actividades se ajusten a las condiciones y límites fijados por los permisos de fomento.

Los permisionarios de pesca de fomento deberán presentar a la Secretaría un informe preliminar y otro final de los resultados de las actividades llevadas a cabo al amparo de dicho permiso, el cual, de conformidad con el proyecto que se trate, indicará el contenido, los plazos y modalidades de entrega.

Las instituciones académicas, de investigación científica o tecnológica, que obtengan ingresos al amparo de un permiso de fomento deberán destinarlos en su totalidad al desarrollo de actividades propias de la institución.

Artículo 132. Son infracciones a lo establecido en la presente Ley, el Reglamento y las normas oficiales que de ella deriven:



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

I. al VI. ...

VII. Simular actos de pesca de consumo doméstico, deportivo-recreativa o didáctica con el propósito de lucrar con los productos obtenidos de las capturas;

VIII. a XXIX. ...

XXX. Falsificar o alterar los títulos que amparan los derechos de los permisos o concesiones;

XXXI. Simular actos de pesca de fomento con el propósito de lucrar con los productos obtenidos de las capturas, y

XXXII. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 138. La imposición de las multas a que se refiere el artículo 133 se determinará en la forma siguiente:

I. ...

II. Con el equivalente de 101 a 1,000 días de salario mínimo vigente a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: I, II, V, VII, IX, XV, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXVIII, **XXXII** del artículo 132;

III. ...

IV. Con el equivalente de 10,001 a 30,000 días de salario mínimo vigente a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: III, IV, X, XIII, XVI, XIX, XXIX, **XXXI** del artículo 132.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El contexto mundial de la pesca nos plantea nuevos retos y desafíos para el sector, principalmente en materia de producción, comercialización, generación de cadenas de valor, sustentabilidad, entre otras, como resultado de la integración global. En este sentido, la incorporación del Inapesca en el proceso de autorización y supervisión de la pesca de fomento realizada por extranjeros, en coordinación con la Sagarpa, y las Secretarías de Relaciones Exteriores y de Marina, permitirán generar un proceso de aprendizaje, a través de compartir las experiencias, conocimientos y tecnología que en materia pesquera tienen en otros países, con el objetivo de generar un impulso en las nuevas metodologías y un mayor crecimiento de la industria pesquera y acuícola.

Y en ese tenor durante la LXII Legislatura, en Sesión celebrada el 22 de abril de 2014, el Diputado Alfonso Inzunza Montoya, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo 64 de la Ley General Pesca y Acuicultura Sustentables.

Con esa misma fecha la Mesa Directiva la turnó a la Comisión de Pesca para su estudio y dictamen correspondiente. Se recibió en esta Comisión el día 23 de abril de 2014. Con fecha 19 de junio de 2014 se aprobó el dictamen en sentido positivo durante la décimo cuarta reunión ordinaria de la Comisión de Pesca.

El dictamen fue presentado a discusión en la Cámara de Diputados, el 04 de noviembre de 2014. El Proyecto de decreto fue aprobado en lo general y en lo particular por 364 votos a favor, cero abstenciones, cero en contra. Y pasó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. En sesión celebrada con fecha 6 de noviembre de 2014, por el pleno de la Cámara de Senadores de la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, su Mesa Directiva recibió oficio de la Cámara de Diputados, mediante el cual se remite la Minuta con Proyecto de Decreto en dictamen.

Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que dicha Minuta con Proyecto de Decreto fuera turnada a las Comisiones Unidas de Pesca y Acuicultura; y de Estudios Legislativos. El Dictamen aprobado con modificaciones por las Comisiones de Pesca y



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

Acuacultura y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, se presentó ante el pleno del Senado de la República para su votación, aprobándose por 92 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones y se devolvió a la Cámara de Diputados, para los efectos de la Fracción E) del Artículo 72 Constitucional, el 24 de marzo de 2015.

La Minuta devuelta se recibió en la Cámara de Diputados con fecha 26 de marzo de 2015 y con esa misma fecha se turnó a la Comisión de Pesca a efecto de elaborar el dictamen correspondiente.

En el dictamen de dicha minuta se aprobaron las modificaciones propuestas por la legisladora y fue presentado a discusión en la Cámara de Diputados en Sesión del 28 de abril de 2015, en la que se aprobó el Proyecto de Decreto en lo general y en lo particular por 354 votos a favor y 1 abstención. Por lo que pasó al Ejecutivo para sus efectos Constitucionales y se publicó en el Diario Oficial de la Federación en 4 de junio de 2015.

A partir de ese momento el Artículo 64 de la Ley General de Pesca quedó como sigue:

Artículo 64. ...

La Secretaría deberá coordinarse con el Inapesca para que éste emita las opiniones de carácter técnico y científicas para permitir la pesca de fomento, en el caso de científicos, técnicos e instituciones de investigación extranjeros, para lo cual hará del conocimiento de las Secretarías de Relaciones Exteriores y de Marina, las peticiones que reciba de extranjeros o de organismos internacionales, sin perjuicio de los demás requisitos que deban cumplirse en términos de la legislación aplicable.

En esta nueva redacción se considera que la incorporación del Instituto Nacional de Pesca, como coadyuvante en el proceso de autorización y supervisión de la pesca de fomento a extranjeros, lo que se considera permitirá generar mecanismos para realizar e impulsar el desarrollo científico y tecnológico del sector pesquero, con una perspectiva de protección y sustentabilidad ambiental, principalmente porque la pesca de fomento permite a los investigadores conocer mejor el recurso, así como valorar las posibilidades de establecer las pesquerías de manera comercial, sobre la base de diversas investigaciones ecológicas, biológicas, pesqueras y de comercialización. Y que todo esto fortalecerá al



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

Inapesca en su compromiso con la pesca responsable, actuando siempre sobre bases científicas sólidas para conservar, ordenar y desarrollar la pesca, cuidando los ecosistemas acuáticos.

SEGUNDA.- La minuta objeto del presente dictamen fue remitida a la Cámara de Diputados para los efectos del apartado A del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la Letra dice:

Artículo 72. *Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:*

- A.** *Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.*

El mismo Artículo 72 en su apartado D, nos faculta como Cámara revisora a desechar en su totalidad el Proyecto de Decreto y devolverlo a la Cámara de origen.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados, de la LXIII Legislatura estimamos que la Minuta objeto de este dictamen se encuentra ya superada, en virtud de que a partir de su publicación en el Diario Oficial el 04 de junio de 2015, el Artículo 64 de la Ley General de Pesca Y Acuacultura Sustentables, fue modificado, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, para los efectos de la fracción D del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el siguiente:

ACUERDO

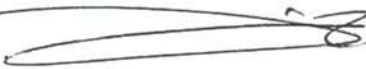

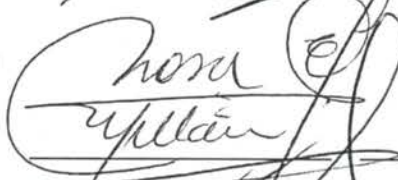




PRIMERO.- Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, remitida por la Cámara de Senadores el 26 de abril de 2012.

SEGUNDO.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo, México, D.F. a los 9 días del mes de diciembre de 2015.





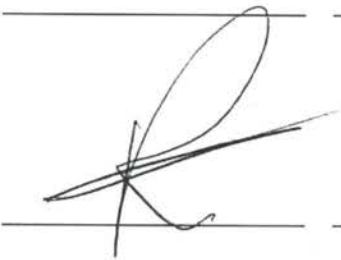
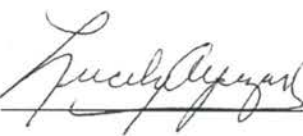


DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Próspero Manuel Ibarra Otero Presidente			
Efrain Arellano Núñez Secretario			
Rosa Elena Millán Bueno Secretaria			
José Luis Toledo Medina Secretario			
Víctor Ernesto Ibarra Montoya Secretario			
Jesús Antonio López Rodríguez Secretario			
Blandina Ramos Ramírez Secretaria			



CÁMARA DE DIPUTADOS


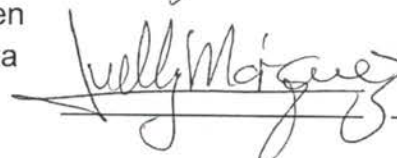
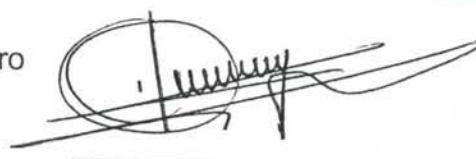
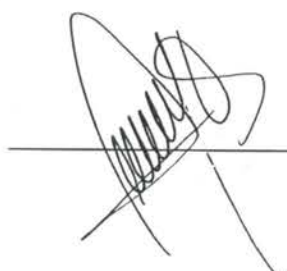
DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Candelario Pérez Alvarado Secretario			
Diego Valente Valera Fuentes Secretario			
Fidel Calderón Torreblanca Secretario			
David Aguilar Robles Integrante			
Lucely Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo Integrante			
Oswaldo Guillermo Cházaro Montalvo Integrante			
Moisés Guerra Mota Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Mario Ariel Juárez Rodríguez Integrante		_____	_____
Nelly del Carmen Márquez Zapata Integrante		_____	_____
Jisela Paes Martínez Integrante	_____	_____	_____
Esdras Romero Vega Integrante		_____	_____
Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo Integrante		_____	_____